

## CONSEJO ADMINISTRATIVO

### ACUERDOS

REUNIÓN N° 11-17, CELEBRADA EL 7 DE JUNIO DE 2017

#### CORTESÍA DE SALA

1. Se **APROBÓ** el “**Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional** entre la **Autoridad del Canal de Panamá** y la **Universidad de Panamá**”.
2. Se **APROBÓ** el “**Convenio N° 001/2107** de 31 de mayo de 2017, “**Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica, Técnica y de Extensión, al Servicio del Sector Agropecuario** entre la **Asamblea Nacional** y la **Universidad de Panamá**”.
3. Se **APROBÓ** el “**Convenio de Cooperación** entre la **Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa** y la **Universidad de Panamá**”.
4. Se **APROBÓ** el “**Convenio Específico de Cooperación Educativa** entre la **Universidad de Panamá** y la **Fundación Carolina**”.
5. Se **APROBÓ** el “**Convenio Marco de Colaboración** entre la **Universidad de Panamá, Absorption Systems Panama Inc. y Medipan, S. A.**”.
6. Con relación a la solicitud de la profesora **Judith Martínez H.**, Directora de la Librería Universitaria, se **APROBÓ** consignar el **veinte por ciento (20%)** en concepto del servicio prestado por la venta de cincuenta y dos (52) Estatutos Universitarios, aprobado en Reunión N° 7-16 de 25 de abril de 2016.
7. Se **APROBÓ** la **Resolución N° 7-17 SGP**, que resuelve el **Recurso de Reconsideración** presentado por la señora **Lilia Rodríguez de León**, que a la letra dice:

#### RESOLUCIÓN N° 7-17 SGP

**EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ,**  
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

#### CONSIDERANDO:

1. Que el 22 de febrero de 2017, el Consejo Administrativo en reunión N° 4-17, aprobó el siguiente acuerdo: “9. Se **APROBÓ no conceder la segunda prórroga de la licencia extemporánea sin sueldo** de la señora **LILIA RODRÍGUEZ DE LEÓN**, con cédula de identidad personal N° 8-251-305, de la Facultad de Bellas Artes, para asumir un cargo de libre nombramiento y remoción fuera de la Institución.”
2. Que en contra de la decisión del Consejo Administrativo, la señora **LILIA RODRÍGUEZ DE LEÓN** interpuso, en tiempo oportuno, Recurso de Reconsideración. En el mismo indica, que se le otorgó certificación como funcionaria de carrera administrativa en el año 2013. Adiciona la recurrente que el Consejo Administrativo, no tomó en cuenta que cumple con el artículo 234, del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, que establece que las licencias sólo se otorgarán a los funcionarios permanentes con 2 años continuos de servicio y, que estén en paz y salvo con la institución.
3. Que en el expediente de la recurrente que reposa en la Dirección General de Recursos Humanos no consta la certificación de funcionaria de carrera que adjunta como prueba. Además, aparece nota DRH-DET-2-01163-2013, del 23 de mayo de 2013, dirigida al Rector en la que la Directora General de Recursos Humanos, informa que a la recurrente no le corresponde la permanencia, por no encontrarse activa en el sistema a la fecha de entrada en vigencia del artículo

207a, del Reglamento de Carrera del Personal Administrativo, las labores que desempeña corresponden a cargo de libre designación y, que desde que inicio labores en la institución no mantiene registro de asistencia.

4. Que ahora bien, la segunda prórroga de licencia extemporánea sin sueldo negada a la recurrente, tiene que ver con la licencia sin sueldo (inicial) que le fue otorgada por el Consejo Administrativo N°14-14 de 19 de noviembre de 2014, cuando estaba vigente el artículo 125 del Reglamento de Carrera del Personal Administrativo anterior, modificado por el Consejo General Universitario en su reunión N°5-10 celebrada, el 17 de junio de 2010, que a la letra decía:

***“Artículo 125: Las licencias con o sin sueldo solo podrán ser otorgadas al personal administrativo, sea o no de libre nombramiento y remoción, con dos (2) años de servicio continuo en la Universidad...”***

5. Que, como se observa, no contemplaba el requisito de tener la condición de funcionario permanente para tener derecho a licencia, que establecía el texto original del artículo 125 precitado, quedando únicamente como requisito la condición de tener 2 años de servicios continuos en la institución.
6. Que, en ese sentido y como la recurrente cumplía con el tiempo mínimo de servicios continuos, el Consejo Administrativo en reunión N°14-14, celebrada el 19 de noviembre, de 2014, le otorgó la licencia sin sueldo para asumir un cargo de libre nombramiento y remoción fuera de la institución, del 20 de noviembre de 2014 hasta el 19 de noviembre de 2015, la cual fue prorrogada (primera prórroga) del 20 de noviembre de 2015 hasta el 19 de noviembre de 2016, por el Consejo Administrativo en su reunión N°1-16, celebrada el 6 de enero de 2016, con base en el artículo 125 del Reglamento de la Carrera del Personal Administrativo anterior (1985), que en ese momento todavía estaba vigente.
7. Que, cuando la recurrente solicita la segunda prórroga ya no estaba vigente el Reglamento de la Carrera del Personal Administrativo anterior, sino el Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá (2016), cuyo artículo 234, establece que las licencias con o sin sueldo se concederán al personal administrativo permanente con 2 años de servicios continuos, y que estén paz y salvo con la Institución.
8. Que, estamos ante el caso de una licencia sin sueldo concedida y prorrogada, por primera vez, válidamente bajo el imperio de una norma, cuya segunda prórroga es negada bajo el imperio de una norma posterior.
9. Que para resolver el recurso de reconsideración contra la denegación de la segunda prórroga, se debe determinar si la norma aplicable en relación a la situación planteada es la norma bajo la cual se otorgó la licencia, o es la norma vigente al momento de solicitarse la segunda prórroga.
10. Que, como se observa, ante la licencia sin sueldo otorgada a la recurrente han sucedido normas en el tiempo y existe la controversia de cuál es la aplicable en el presente momento en que se solicita la prórroga de la misma.
11. Que en principio, esta controversia se resuelve con las disposiciones transitorias que deben estar contenidas en todo instrumento legal, las cuales conforman un conjunto de normas que determinan la disposición aplicable en casos como las que ocupan nuestra atención. Estas disposiciones transitorias desarrollan las normas legales aplicables en el tiempo que resuelven casos concretos.
12. Que el Título XIX, de la Disposición Transitoria, del nuevo Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, contiene una sola norma que es el artículo 316 que regula el derecho a la permanencia de los servidores públicos con dos (2) años o más de servicios. En tal sentido, omite desarrollar lo relacionado a la aplicación de normas en el tiempo y, además no existen otras normas en dicho reglamento que se refieran a esta materia.

13. Que, como no existe norma universitaria específica que resuelva la interrogante planteada, se debe tomar en cuenta que con base en la autonomía conferida a la Universidad de Panamá por la Constitución Política, la misma tiene su propio régimen de carrera administrativa regido por el Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo, el cual debe interpretarse de acuerdo al interés superior de la Institución y la garantía de los derechos de sus miembros.
14. Que, en tal sentido, es de resaltar que la consecuencia del otorgamiento de licencia sin sueldo a un funcionario, para la Universidad de Panamá es el no pago de salarios, que en nada afecta sus intereses y para el funcionario beneficiado es que no se rompe la relación laboral con la institución durante el periodo de licencia.
15. Que, como se observa, con la aprobación de la solicitud de la segunda prórroga de la licencia sin sueldo, en nada se afecta el interés superior de la Universidad de Panamá y se respeta el derecho del solicitante a quien se concedió la licencia sin sueldo, bajo la vigencia del artículo 125 modificado del anterior Reglamento de la Carrera del Personal Administrativo (1985).

Que por todo lo antes expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el acuerdo contenido en el punto 9, del Acta de Acuerdos del Consejo Administrativo N° 4-17 de 22 de febrero de 2017, y en su lugar **CONCEDER** a la señora **LILIA RODRÍGUEZ DE LEÓN**, con cédula de identidad personal N° 8-251-305 de la Facultad de Bellas Artes, la **Segunda Prórroga de Licencia Extemporánea Sin Sueldo**, a partir del 20 de noviembre de 2016 hasta el 19 de noviembre de 2017, para asumir un cargo de libre nombramiento y remoción fuera de la Institución.

**SEGUNDO:** Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

**TERCERO: REMITIR COPIA** de esta Resolución a la Dirección General de Recursos Humanos, luego de su ejecutoria.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 125 modificado del anterior Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo, Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo vigente y la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

8. Con relación a la Recomendación de la Reunión N° 14-17 del Consejo Académico, se **APROBÓ** el Informe I.C.A. N° 2017-003 del caso del profesor **Isidro Abrego**, con cédula de identidad personal N° 9-107-682, que señala lo siguiente:
  1. Pagar los honorarios pendientes del primer semestre 2016 al Profesor Isidro Abrego, como servicios especiales.
  2. Tramitar a través de la Dirección de Finanzas, la utilización de los fondos de autogestión de la Facultad de Economía, el pago de los servicios especiales al profesor Isidro Abrego.
  3. Exhortar al Profesor Abrego a que participe en el Banco de Datos en la Unidad Académica correspondiente a su Especialidad, para que pueda aspirar a una categoría dentro de la organización académica de la Universidad de Panamá.

## LICENCIAS

9. Se **APROBÓ** conceder la **Prórroga de Licencia con Sueldo** al señor **Aaron A. Conte**, con cédula de identidad personal N° 8-842-1545, funcionario de la **Facultad de Ciencias Agropecuarias**, como miembro del Programa de Relevamiento Generacional, a partir del **01 de mayo al 30 de agosto de 2017**, para finalizar estudios de Maestría en Ingeniería Ambiental (Recursos Hidráulicos) específicamente en Universidade Federal Do Espírito Santo, Goiabeiras, Vitória, Brasil.
10. Se **APROBÓ** conceder la **Prórroga de Licencia con Sueldo** al señor **Héctor D. Cedeño V.**, con cédula de identidad personal N° 9-737-735, funcionario de la **Facultad de Ciencias Agropecuarias-Chiriquí**, como miembro del Programa de Relevamiento Generacional, a partir del **01 de julio al 31 de diciembre de 2017**, para seguir estudios de Maestría en Zootecnia con énfasis en Protección y Mejoramiento Animal específicamente en la Universidad Federal de Ceará, Brasil.
11. Se **APROBÓ** conceder la **Licencia con Sueldo** al señor **Félix Humberto Paz Moreno**, con cédula de identidad personal N° 6-712-2188, funcionario de la **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**, como miembro del Programa de Relevamiento Generacional, a partir del **29 de mayo hasta el 21 de julio de 2017**, para continuar estudios de la Maestría Semipresencial en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, específicamente en American University, Washington, D.C.

Además, se condiciona cualquier otra concesión de licencia al cumplimiento de su horario laboral, tal como lo exige el Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo en el Título IV, Capítulo 1, Art. 25 acápite c.

**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**  
**SECRETARÍA GENERAL/PARLAMENTARIAS**  
**8 de junio de 2017 / lbeth**